

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Unión, 6 de noviembre de 2020.

Ejecutivo con garantía real Acumulado

Dte. Cesar Augusto Libreros

Ddo. Seidel María Posso Ramírez

Radicación No. 2020-00109-00

Auto No. 1999

En esta demanda ejecutiva con garantía real la cual fue acumulada al proceso de la misma índole radicado bajo el No. 2019-00183, el apoderado judicial de la parte actora solicitó reforma de la demanda a fin de incluir los intereses de plazo causados, petición que estima el Juzgado es procedente de conformidad con lo dispuesto en el art. 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la reforma presentada por el abogado de la parte demandante en esta demanda acumulada, conforme lo expuesto en el cuerpo motivo de la presente providencia.

Segundo: En consecuencia, se libra mandamiento de pago contra el señor Seidel María Posso Ramírez C.C. No. 2.582.223 y a favor de Cesar Augusto Libreros Rojas C.C. 16.802.730, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$14.000.000 por concepto de capital representado en la Escritura pública No. 197 del 5 de marzo de 2019 corrida en la Notaria Única de La Unión Valle, contentiva de la garantía hipotecaria y aportado como base de recaudo ejecutivo.
2. Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia desde el 5 de marzo de 2019 al 5 de marzo de 2020.
3. Por concepto de intereses de mora sobre la suma de capital anterior, computados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 6 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

Tercero: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso.

Cuarto: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes., notificación que se surtirá por estado en virtud a la notificación del demandado en la demanda principal.

Quinto: A la presente demanda ejecutiva con garantía real imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso.

Sexto: El abogado José Arbey Lasprilla C.C. No. 16.590.269 y T.P. No. 46.454, ya cuenta con personería reconocida en este asunto.

Séptimo: Dejar incólume los numerales primero, cuarto y quinto de la providencia de fecha 20 de agosto de 2020 que decreto la acumulación de la demanda.

Notifíquese,

JUAN CARLOS GARCIA FRANCO
Juez

jcgf

Providencia notificada en estado 139 de 9
de noviembre de 2020

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA
Secretaria